



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 249 -2020-UNTRM/CU

Chachapoyas, 03 SEP 2020

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 31 de agosto del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su Artículo 53, Numeral 53.1 establece que la Dirección de Bienestar Universitario es el órgano encargado de brindar los programas y servicios de bienestar y recreación, dirigidos a la comunidad universitaria relacionados con la salud, asistencia social, psicopedagogía, alimentación y deportes a través de Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC), entre otros, así como, fomenta actividades deportivas multidisciplinarias en beneficio de la comunidad universitaria, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus integrantes;

Que, con Oficio N° 295-220-UNTRM-R/VRAC, de fecha 28 de agosto del 2020, el Vicerrector Académico, remite la propuesta de Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, solicitando su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, tiene por finalidad normar, coordinar y promocionar las Actividades Académicas Extracurriculares que están relacionados con el desarrollo integral de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza. Las Actividades Académicas Extracurriculares se desarrollarán fuera del plan de estudios y son certificados por las unidades organizadoras;

Que, el Consejo Universitario, en sesión Extraordinaria de fecha del 31 de agosto del 2020, aprobó el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 49 artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 249 -2020-UNTRM/CU

Que, estando a las consideraciones expuestas y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de Actividades Académicas Extracurriculares de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, que consta de 49 artículos, 01 Disposición Transitoria y 02 Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente resolución en ocho (08) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la Universidad de forma y modo de ley para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
DRA. CARMEN ROSA HUAMAN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL

PC/IVR/
CR/MS/CO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE
AMAZONAS**



**REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES
ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES**

2 0 2 0



REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EXTRACURRICULARES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA FINALIDAD

Artículo 1° El presente reglamento tiene la finalidad de normar, coordinar y promocionar las actividades académicas extracurriculares que están relacionadas con el desarrollo integral de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UTRM). Las actividades académicas extracurriculares se desarrollan fuera del plan de estudios, y son certificadas por las unidades organizadoras.

Artículo 2° Las actividades académicas extracurriculares comprenden:

- a) Las actividades integradoras, son actividades artísticas culturales y deportivas que están debidamente certificadas.
- b) Las actividades complementarias, involucran el conocimiento de un idioma extranjero o nativo, así como el manejo y dominio de la ofimática básica o software complementario, los cuales se acredita con la certificación.

Artículo 3° Son responsables de organizar y certificar las actividades académicas extracurriculares: La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, Dirección de Bienestar Universitario, Centro de Idiomas y Centro de Cómputo.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES INTEGRADORAS

Artículo 4° Las actividades integradoras se desarrollan en horario flexible establecido en común acuerdo con los estudiantes; tiene como objetivo fomentar su desarrollo integral a través de la preparación física, deportiva, y/o artística cultural. Las actividades integradoras se ejecutan a través de los diferentes talleres artísticos culturales y deportivos, organizados por las Direcciones acreditadas por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.

Artículo 5° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural (DPSYEC), es la responsable de organizar, evaluar y certificar las actividades integradoras artísticas culturales (AIAC) que se realizan en los talleres de Danzas, Teatro y Oratoria, Dibujo y Pintura, Música y Canto, etc.

Artículo 6° La Dirección de Bienestar Universitario y Deporte (DBUYD), es la responsable de organizar, evaluar y certificar las actividades integradoras deportivas que se ejecutan en los talleres deportivos de basquetbol, gimnasia, vóley, tenis de mesa, karate, tae kwon Do, Ajedrez, etc.

Artículo 7° Los estudiantes durante su estancia en la Universidad deberán complementar su formación académica cumpliendo con la ejecución de las actividades integradoras, las cuales serán acreditadas al final del semestre académico, siempre y cuando el estudiante haya aprobado con un promedio final mayor o igual de doce (12).



Artículo 8° Es requisito indispensable que el estudiante acredite como mínimo (02) actividades integradoras, ya sean artísticas culturales o deportivas, al culminar su programa de estudios para obtener la condición de egresado.

Artículo 9° La matrícula en las actividades integradoras, se realizará en la secretaría de la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, Bienestar Universitario y Deporte de la UNTRM; por ser las áreas responsables de brindar el servicio a los estudiantes.

Artículo 10° El proceso de matrícula se efectuará según el cronograma establecido por cada área responsable de ejecutar las actividades integradoras; el cual, deberá ser aprobado y publicado en lugares visibles de la UNTRM para conocimiento de los estudiantes.

Artículo 11° El estudiante deberá matricularse en una actividad integradora por semestre académico, acreditando el cumplimiento mínimo de dos (02) actividades integradoras, ya sean artísticas culturales o deportivas hasta el V ciclo de estudios, para poder matricularse en el VI ciclo académico.

Artículo 12° La matrícula de los estudiantes en las actividades integradoras, por primera vez será de forma gratuita; en caso de que el estudiante desaprobe o sea inhabilitado, deberá pagar en la Unidad de Caja de la UNTRM el valor equivalente al 0.5%, 0.6% y el 0.7% de la UIT; por concepto de ***matrícula por 2da, 3ra o 4ta vez***, respectivamente.

Artículo 13° El inicio de clases de las actividades integradoras, será de acuerdo a lo programado por las Direcciones responsables de brindar el servicio.

Se desarrollará un total de noventa y seis (96) horas durante el semestre académico (16 semanas); asignado seis (06) horas semanales, distribuidos de acuerdo a la naturaleza de la actividad integradora y equivalentes a cuatro (04) créditos.

Artículo 14° Al culminar el semestre académico, los docentes encargados de los talleres de las actividades integradoras, presentarán a las áreas responsables lo siguiente:

- ✓ Informe final de la ejecución de las actividades integradoras
- ✓ Registros de asistencia
- ✓ Registro de evaluación

Artículo 15° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y la Dirección de Bienestar Universitario y Deporte de la UNTRM; certificarán las actividades integradoras realizadas durante el semestre académico, previa verificación de los registros de evaluación presentado por el docente encargado del taller.

Artículo 16° El estudiante para obtener la certificación de las actividades integradoras artísticas culturales o deportivas, deberá pagar las tasas establecidas en el TUPA.

Artículo 17° En caso de que el estudiante requiera duplicado del certificado por pérdida, deterioro, etc., solicitará la emisión de un nuevo certificado, previo pago del valor equivalente al 0.5% de una UIT, por concepto de ***"duplicado de certificado"***.

Artículo 18° Para el cumplimiento de los objetivos de las actividades integradoras, el estudiante deberá asistir puntualmente a los talleres, debiendo tener como un mínimo el 70% de asistencia, será inhabilitado con el 30% de inasistencias no justificadas.

Si el estudiante desaprueba una actividad integradora deberá matricularse nuevamente hasta aprobar dicha actividad. Teniendo como máximo cuatro matriculas permitidas.

Artículo 19° En caso que el estudiante incumpla con lo establecido en el artículo 11° podrá matricularse en las actividades integradoras programadas en el periodo vigente, previo pago del valor equivalente al 1% de una UIT, por concepto de **"Matricula extemporánea en las actividades integradoras"**.

Artículo 20° La vigencia del certificado de las actividades integradoras será de cinco (05) años, contabilizados a partir de la primera emisión del certificado; pasado este periodo el estudiante deberá pagar el valor equivalente al 0.8% de la UIT, por concepto de **"emisión de certificado extemporáneo de las actividades integradoras"**.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES INTEGRADORAS ARTÍSTICAS CULTURALES

Artículo 21° Las actividades integradoras artísticas culturales, en cualquiera de sus manifestaciones cumplen un rol importante en el desarrollo integral del estudiante, propiciando la armonía biopsicosocial, confianza y seguridad en si mismo, permitiendo que sea más viable su inclusión en la sociedad.

Artículo 22° Son funciones del área responsable de las actividades integradoras artísticas culturales:

- a) Promocionar la práctica de actividades artísticas culturales
- b) Organizar eventos artísticos culturales relacionados a la danza, música, canto, coro, teatro, oratoria, dibujo, pintura, etc.
- c) Verificar el uso adecuado de la infraestructura, equipos, materiales y accesorios de los diferentes talleres; a fin de salvaguardar el patrimonio de la universidad.
- d) Informar periódicamente sobre las gestiones y trabajos realizados.
- e) Otros que sean asignados por el Jefe inmediato superior.

Artículo 23° Para acceder a una vacante en uno de los talleres artísticos culturales el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar sólo ficha de matrícula, si la matrícula en la actividad integradora es por primera vez.
- ✓ Presentar ficha de matrícula más boleto de venta y/o baucher, si la matrícula en la actividad integradora es por 2da, 3ra o 4ta vez.

Artículo 24° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, solicitará ante el Vicerrector Académico, el beneficio de Becas para el Comedor Universitario, para aquellos estudiantes que

conformen el elenco de los diferentes talleres artísticos culturales, reconocidos oficialmente mediante acto resolutivo del Consejo Universitario; o a su vez la exoneración de pago por derecho de certificación de una (01) actividad integradora.

Artículo 25° La Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural, gestionará ante el Vicerrectorado Académico el reconocimiento mediante acto resolutivo del Consejo Universitario, para aquellos estudiantes que conformen oficialmente el elenco de los diferentes talleres artísticos culturales, los cuales representan a la UNTRM en las diversas actividades y eventos organizados por entidades públicas y privadas.

CAPÍTULO IV ACTIVIDADES INTEGRADORAS DEPORTIVAS

Artículo 26° Las actividades integradoras deportivas, tiene como objetivo propiciar la salud, el trabajo en equipo y la participación social; el cual, se desarrollará mediante las prácticas para ayudar a fortalecer las habilidades y destrezas de los estudiantes que participan en los diferentes talleres deportivos.

Artículo 27° Son funciones del área responsable de las actividades integradoras deportivas:

- a) Promover la práctica del deporte en la universidad.
- b) Verificar el uso adecuado de la infraestructura, equipos, materiales y accesorios de los diferentes talleres; a fin de salvaguardar el patrimonio de la universidad.
- c) Informar periódicamente sobre las gestiones y trabajos realizados.
- d) Otros que sean asignados por el Jefe inmediato superior.

Artículo 28° Para acceder a una vacante en uno de los talleres deportivos el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Presentar solo ficha de matrícula, si la inscripción en la actividad integradora es por primera vez.
- ✓ Presentar ficha de matrícula más boleta de venta y/o baucher, si la inscripción en la actividad integradora es por segunda, tercera o cuarta vez.

Artículo 29° La Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, solicitará al Vicerrector Académico, el beneficio de Becas para el Comedor Universitario, para aquellos estudiantes que conformen el elenco de las diferentes disciplinas deportivas, reconocidos oficialmente mediante acto resolutivo del Consejo Universitario; o a su vez exceptuar el pago por derecho de certificación de una (01) actividad integradora.

Artículo 30° La Dirección de Bienestar Universitario y Deporte, solicitará al Vicerrectorado Académico el reconocimiento mediante acto resolutivo de Consejo Universitario para aquellos estudiantes que conformen oficialmente el elenco de las diferentes disciplinas deportivas, los cuales representan a la UNTRM en las diversas actividades y eventos organizados por entidades públicas y privadas.



CAPÍTULO V

ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31° Las actividades complementarias son de carácter práctico que debe cursar el estudiante de forma obligatoria, y tiene la finalidad de complementar la formación académica del futuro profesional; a través del dominio de un idioma extranjero o nativo, así como el manejo de la ofimática básica o software.

Las actividades complementarias, son aprobadas y certificadas por el Centro de Idiomas y el Centro de Cómputo, Unidades acreditadas de la UNTRM.

Artículo 32° El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar los cursos del idioma inglés, portugués, francés, italiano y lenguas nativas awajun y wampis.

Artículo 33° El Centro de Cómputo, es la unidad responsable de organizar, evaluar y certificar la actividad complementaria de ofimática básica o software complementario, de acuerdo al requerimiento de la malla curricular de los programas de estudio.

Artículo 34° Los estudiantes durante su proceso de formación profesional en la UNTRM, deberán completar su preparación académica con dos (02) actividades complementarias; debidamente certificadas por la unidad responsable.

Artículo 35° Para obtener la condición de egresado, es requisito indispensable que el estudiante acredite el conocimiento de un idioma extranjero o lengua nativa y un curso de ofimática o software, en el nivel requerido por el programa de estudios.

Artículo 36° Los estudiantes se matricularán en una actividad complementaria de acuerdo a los horarios y grupos establecidos por la unidad responsable, y asistirán a las clases hasta completar el tiempo exigido para la certificación.

Artículo 37° Es necesario acreditar el cumplimiento de las actividades complementarias hasta el V ciclo de estudios, y así poder matricularse en el VI ciclo académico.

Artículo 38° Las matrículas en las actividades complementarias se realizarán teniendo en cuenta los requisitos, procedimientos y cronograma establecido por las unidades responsables.

Artículo 39° Al culminar el semestre académico, los docentes encargados de realizar las actividades complementarias presentarán a la unidad responsable lo siguiente:

- ✓ Informe final de la ejecución de las actividades complementarias
- ✓ Registros de asistencia
- ✓ Registro de evaluación



Artículo 40° El Centro de Idiomas y el Centro de Cómputo de la UNTRM; certificarán las actividades complementarias realizadas durante el semestre académico, previo informe de evaluación promocional presentado por el docente encargado de la actividad.

Artículo 41° El estudiante para obtener la certificación de las actividades complementarias deberá pagar en la Unidad de Caja las tasas correspondientes, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 42° En caso de que el estudiante requiera el duplicado del certificado por pérdida, deterioro, etc., solicitara la expedición de un nuevo certificado, previo pago de las tasas correspondientes, según lo establecido en el TUPA de la UNTRM.

Artículo 43° Para el cumplimiento de los objetivos de las actividades complementarias el estudiante deberá asistir puntualmente a las clases, debiendo tener como mínimo el 70% de asistencia, será inhabilitado con el 30% de inasistencias no justificadas.

Si el estudiante desapruueba una actividad complementaria deberá matricularse nuevamente hasta aprobar dicha actividad. Teniendo como máximo cuatro matriculas permitidas.

Artículo 44° La vigencia del certificado de las actividades complementarias será de cinco (05) años, contabilizados a partir de la emisión de cada certificado.

Artículo 45° En caso que el estudiante incumpla con lo establecido en el artículo 37° podrá matricularse en las actividades complementarias programadas en el periodo vigente, previo pago del valor equivalente al 1% de una UIT, por concepto de **"Matricula extemporánea en las actividades complementarias"**.

CAPÍTULO VI CENTRO DE IDIOMAS

Artículo 46° La matrícula y estudios de los idiomas extranjeros inglés, portugués, francés, italiano y lenguas nativas awajun wampis se realizarán en el Centro de Idiomas de la UNTRM, previo pago de las tasas correspondientes establecidas en el TUPA y el derecho por adquisición de material didáctico

Artículo 47° El estudiante que tiene conocimientos básicos de un idioma extranjero o lengua nativa, puede rendir un examen de clasificación, a fin de ser ubicado en el nivel para el que haya sido seleccionado. Su registro de notas será considerado desde el nivel en que inició sus estudios. Para rendir el examen de clasificación el estudiante deberá realizar el pago de las tasas correspondientes, según lo establecido en el TUPA.

CAPÍTULO VII CENTRO DE CÓMPUTO

Artículo 48° La matrícula y estudios de los cursos de ofimática y/o software se realizarán en el Centro de Cómputo de la UNTRM, previo pago de las tasas correspondientes establecidos en el TUPA, más el derecho por adquisición de material educativo.



Artículo 49° El estudiante que tiene conocimientos básicos de ofimática y/o software complementario exigido por su programa de estudios, puede rendir un examen de categorización para ser ubicado en el nivel para el que haya sido clasificado. Su registro de notas será considerado desde el nivel en que inicio sus estudios. Para rendir el examen de clasificación el estudiante deberá realizar el pago de las tasas correspondientes, según lo establecido en el TUPA.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las actividades integradoras artísticas culturales y deportivas que fueron promovidas, organizadas y ejecutadas por la Dirección de Proyección Social y Extensión Cultural y la Dirección de Bienestar Universitario de la UNTRM, durante los semestres académicos 2015 – I y 2015 – II, que estén debidamente certificadas, serán consideradas para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 11° y 30° del presente Reglamento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Vicerrector Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario, y sus decisiones constituirán propuestas para su modificación.

SEGUNDA. - El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución que oficializa su aprobación por el Consejo Universitario.

